

"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 399/24-2025/JL-I.

GENARO CÁRDENAS SESATI

En el expediente número 399/24-2025/JL-I, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **Hernán Alberto Cortes Balan** en contra de **1) Genaro Cárdenas Sesati y 2) Grupo Jaguares**; con fecha **03 de junio de 2026**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 03 de junio de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el escrito de fecha 27 de noviembre de 2025, suscrito por la Licda. Maritza Viridiana Tolosa Chavarría, apoderada legal del Instituto Mexicano del Seguro Social -por medio del cual realiza sus manifestaciones como tercer interesado; 3) con el escrito de fecha 27 de noviembre de 2025, suscrito por el licenciado Isaac Enrique García Lara, apoderado del Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado- por medio del cual realiza sus manifestaciones. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica.

a) Instituto Mexicano del Seguro Social

En atención a la escritura pública número doscientos sesenta y seis (266), de fecha 24 de julio de 2018, pasada ante la fe de la Licda. Amparito Cabañas García, Encargada por impedimento temporal de titular de la Notaría Pública número 43 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, así como la copia simple de la cédula profesional número 6785254, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de la Licda. Martiza Viridiana Tolosa Chavarría como apoderada jurídica del Instituto Mexicano de Seguro Social, al haber acreditado ser profesionista en Derecho.

b) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En atención a la escritura pública número cincuenta y siete mil setecientos setenta y nueve (57,779) de fecha 18 de junio de 2025, pasada ante la fe del Licenciado Ricardo Vargas Navarro, Titular de la Notaría Pública número 88 de la Ciudad de México; con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del licenciado Isaac Enrique García Lara como apoderada jurídica del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al haber acreditado ser profesionista en Derecho, con la copia simple de la cédula profesional número 14242343, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales

a) Instituto Mexicano del Seguro Social

La apoderada jurídica del **Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado–** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones en la JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS, ubicada en el primer nivel del Edificio que ocupa las oficinas Delegacionales del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (en lo sucesivo IMSS), ubicado entre la Av. María Lavalle Urbina por Av. Fundadores, número 4-A, Barrio de San Francisco de esta capital del estado de Campeche, frente al monumento denominado "El pescador"; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

b) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

La apoderada jurídica del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado–**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U.H. Fidel Velázquez C.P. 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Camp.; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado a la licenciada Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, a las ciudadanas Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Valeria Guadalupe Lara Cervera y America de Guadalupe Gómez Fernández, así como los ciudadanos Wilberth del Jesús Bacab Duarte, Francisco Javier Pérez Solís, Isaac Enrique García Lara y Manuel Ariel Huichin Reyes; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado–**, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico de la parte demandada y tercer interesado.

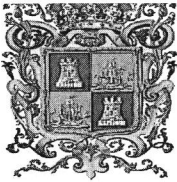
En razón de que los terceros interesados en sus respectivos escritos de manifestaciones, solicitaron la asignación de buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones y aunado a que en el formato para asignación de buzón electrónico manifestaron su voluntad de recibir por dicho medio sus notificaciones, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a los terceros interesados, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a **las partes demandadas y al tercero interesado**, que deberán estar atentos de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Por último, se les informa al **tercero interesado** que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



a) Instituto Mexicano del Seguro Social

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-, presentado el día 27 de noviembre de 2025 ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Falta de acción y de derecho.**
- II. **Inexistencia de relación laboral.**
- III. **Improcedencia de la acción reclamada en contra del órgano asegurador.**
- IV. **La derivada de la tesis de jurisprudencia 2ª/JJ.3/2011.**
- V. **Las demás que deriven del escrito de contestación.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objecciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- II. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

b) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, presentado el día 27 de noviembre de 2025 ante la Oficialía de Partes Común del Poder Judicial del Estado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Obscuridad e imprecisión en la demanda.**
- II. **Falta de acción y de derecho.**
- III. **Falsedad de la demanda.**
- IV. **Improcedencia.**
- V. **Falta de fundamentación legal.**
- VI. **Carga de la prueba para el hoy actor.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objecciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional expresa y espontánea.** Consistentes en lo manifestado por la parte actora en su escrito inicial de demanda.
- II. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- III. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el demandado **Genaro Cardenas Sesati**, dieran debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha haya dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Se dice lo anterior, debido a que el plazo legal concedido a las partes empezó a computarse de la siguiente manera:

Partes	Fecha de emplazamiento	Fecha en que empezó a computarse el plazo legal	Fecha en que finalizó el computo
Genaro Cardenas Sesati	20 de Noviembre de 2025	21 de noviembre de 2025	11 de diciembre de 2025

SEXTO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que los demandados Genaro Cardenas Sesati, no dieran contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: Vista a la parte actora para proporcionar nuevo domicilio del demandado.

La razón de notificación con fecha 21 de noviembre de 2025, suscrito por el actuario adscrito a este Juzgado Laboral del Estado de Campeche, derivado de la diligencia de reconocimiento de domicilio, mediante el cual hace constar que no fue posible emplazar a las partes demandadas, por los motivos expuestos en la constancia actuarial.

Por lo que, con fundamento en el artículo 735, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista a la parte actora- para que dentro del término de 3 días hábiles siguientes en que surta efectos la notificación del presente proveído, haga llegar a este Juzgado Laboral datos del nuevo domicilio para notificar a los demandados:

1. Grupo Jaguares

Debiendo proporcionar la Colonia y/o Fraccionamiento, números de las calles que las constituyen, así como el número exterior del predio, además de referencias, cruzamientos o información precisa que ayude a la localización del domicilio, pudiendo aportar cualquier elemento que estime conveniente para facilitar la localización como fotografías del inmueble, mapa y/o Croquis de ubicación; o bien, deberá manifestar lo que a su Derecho convenga.

OCTAVO: Regularización del procedimiento.

Toda vez que en la razón actuarial de fecha 13 de enero de 2026, suscrita por el Actuario y/o Notificador adscrito a este Juzgado Laboral, hizo constar que no fue posible notificar a la parte actora el acuerdo de fecha 08 de noviembre de 2025, porque no fue asignado el buzón electrónico para su debida notificación.

En tal sentido, esta Autoridad Judicial, a fin de garantizar el derecho de las partes involucradas en este asunto laboral, de gozar de tutela judicial efectiva, con fundamento en los numerales 610 y 686, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena regularizar el presente procedimiento para subsanar el aspecto antes referido, se ordena la asignación del buzón electrónico a la parte actora , procediendo a notificarle el acuerdo de fecha 08 de noviembre de 2025 y las subsecuentes.

NOVENO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

UNDÉCIMO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

- Hernan Alberto Cortes Balan (parte actora) - IMSS (tercer interesado) - INFONAVIT	Buzón electrónico
Genaro Cardenas Sesati	Boletín Electrónico

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 04 de junio del 2026.

Lic. Jorge Ivan Mut Cen
Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR